



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0088

Ate, **19 MAR. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El expediente N° 25512-2007 presentado por la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA debidamente representada por su apoderado el Padre Gonzalo Len Álvarez, el expediente N° 25015-2008 presentado por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Zona Cultural y Arqueológica de Mayorazgo IV Etapa del Distrito de Ate debidamente representada por su Presidenta Sra. Piedad Ronchi Tapia, el Informe N° 088-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Provedido N° 637-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 2556 de fecha 15 de noviembre de 1996, se resuelve mediante el artículo primero adjudicar en uso el terreno de otros fines ubicados en el Lote N° 13 de la Mz. "K" de la Urbanización Mayorazgo – IV Etapa del Distrito de Ate, con una área de 1,869.62 m² a la Asociación de Propietarios y Residentes de la Zona Cultural y Arqueológica de Mayorazgo IV Etapa del Distrito de Ate.

Que, mediante el expediente N° 25512 de fecha 08 de junio del 2007, presentado por la Asociación Promotora de Parroquias y Afines – APPA, solicita se ceda en uso el Lote N° 13 de la Mz. "K" de la Urbanización Mayorazgo - IV Etapa del Distrito de Ate, ubicado frente a la Calle Ávila, con una área de 1,869.62 m², con la finalidad de poder edificar una capilla donde se lleve a cabo oficios religiosos en beneficios de la comunidad de la cuarta etapa de la Urbanización Mayorazgo.

Que, el Informe N° 916-07-AC-SGPUC-GDU/MDA, emitido con fecha 21 de agosto del 2007 por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, comunica que respecto al Lote N° 13 de la Mz. "K" de la Urbanización Mayorazgo - IV Etapa del Distrito de Ate, ubicado con frente a la Calle Ávila, con un área de 1,869.62 m², se encontraba ocupado por terceras personas que hacían ocupación precaria, situación que se comunicó en el Informe N° 0194-07-AC-SGPUC-GDU/MDA de fecha 22 de febrero del 2007, precisando que a la fecha la situación antes descrita ha variado, dado que la presente Corporación Edil ha recuperado el lote haciendo valer el principio de autoridad. Asimismo, el terreno mencionado es un aporte y le corresponde a la Municipalidad Distrital administrar dicho terreno, debiendo destinarse bajo responsabilidad a Servicios Públicos complementarios para atender las necesidades educativas, salubridad, religiosos y sociales; además, se refiere que la Urf. Mayorazgo IV Etapa posee Habilitación Urbana con la Resolución N° 130-92-MLM/SMDU/DMDU de fecha 31 de julio de 1992, aquí se define el Lote N° 13 de la Manzana "K" para uso de otros fines, y dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble, según partida N° 11163929, a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, como aporte de conformidad con el artículo II-VI-3.7 del Reglamento Nacional de Construcciones.

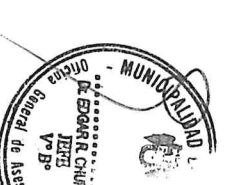
Que, el expediente N° 25015-2008 presentado por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Zona Cultural y Arqueológica de Mayorazgo IV Etapa del Distrito de Ate debidamente representada por su Presidenta Sra. Piedad Ronchi Tapia, guardan conexión con el expediente citado en el tercer párrafo por cuanto tienen que ver con la cesión de uso del terreno ubicado en el Lote N° 13 de la Mz. "K" de la Urbanización Mayorazgo - IV Etapa del Distrito de Ate.

Que, el artículo 89° de la Ley N° 23853, antigua Ley Orgánica de Municipalidades, aplicable al presente caso conforme al principio de temporalidad de la norma, establecía que las Municipalidades pueden donar a los poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público bienes inmuebles de una propiedad o cedernos en uso a favor de las personas jurídicas del sector privado sin fines de lucro a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social. En caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación o cesión el inmueble revierte al dominio municipal.

Que, como se puede apreciar la facultad de la Municipalidad de donar o ceder en uso inmueble de su propiedad se contempla en la antigua Ley Orgánica de Municipalidades, como actos de disposición, incluyendo la figura de reversión en caso de incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó dicha condición jurídica.

Que, el numeral 6 del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes municipales los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA de fecha 15 de marzo del 2008, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aplicable de manera supletoria al presente caso, define en su artículo 107° el concepto de cesión de uso como derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito en predio estatal a un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social sin fines de lucro.



Que, de igual modo el citado cuerpo legal establece en su artículo 69° que en caso que el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. Excepcionalmente, en las transferencias onerosas y siempre que la resolución o contrato de transferencia así lo precise, procederá la reversión de dominio al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (02) años.

Que, en el presente caso al tratarse de una cesión de uso, conforme a su naturaleza jurídica al no cumplir con el objeto y la finalidad por el cual asignó dicha condición, ha incurrido en la causal de reversión señalada en la antigua Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, vigente al momento de su adquisición en uso así como el artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, aplicable supletoriamente en virtud del cual deberá revertir su uso al dominio municipal, con la finalidad de dar el uso que se requiere, en salvaguarda del interés público y general, pudiendo contemplar la posibilidad de construir posteriormente una capilla a favor de la comunidad.

Que, mediante el Informe N° 088-2009-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que al no haberse dado el uso adecuado al terreno "Adjudicado", el uso de dicho terreno podrá ser revertido a favor de la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía correspondiente en aplicación a las normas que regulan los bienes de dominio estatal aplicables supletoriamente, y una vez esto, el Concejo Municipal podrá ceder en uso a favor de la Asociación de Parroquias y Afines - APPA para los fines previstos, el referido inmueble señalando un plazo, conforme a Ley.

Que, en aplicación de los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por tratarse de un mismo caso, deberá disponerse la acumulación de los expedientes N° 25512-2007 y N° 25015-2008, organizándose ambos en un solo expediente.

Que, mediante el Proveído N° 637-2009/MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente, en dicho sentido.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DISPONER la Acumulación de los expedientes N° 25512-2007 y N° 25015-2008, por tratarse de un mismo caso, y organizándose ambos en un solo expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 149° y 150° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

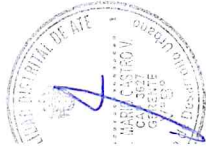
Artículo 2°.-

PROCEDER A REVERTIR el uso del terreno ubicado en el Lote N° 13 de la Mz. "K" de la Urbanización Mayorazgo - IV Etapa del Distrito de Ate, con área de 1,869.62 metros cuadrados, a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, por el incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, por la cual se adjudicó en uso dicho terreno calificado como "Aporte de otros fines" a la Asociación de Propietarios y Residentes de la Zona Cultural y Arqueológica de Mayorazgo - IV Etapa del Distrito de Ate.

Artículo 3°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCACHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE